



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2013-0706-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la Patente de Invención denominada “GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA LIMPIA Y ECONOMICA”

FRANCISCO ARAYA PANIAGUA, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 2013-0446)

Patentes, dibujos y modelos

VOTO No. 274-2014

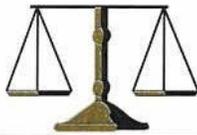
TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas del dieciocho de marzo de dos mil catorce.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el señor **Francisco Araya Paniagua**, mayor, viudo una vez, Pensionado, vecino de Candelaria de Naranjo, titular de la cédula de identidad número 2-0121-0900, en su condición personal, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, a las quince horas con cincuenta y siete minutos del diez de setiembre de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha 06 de setiembre de 2013, el señor **Francisco Araya Paniagua**, solicitó el otorgamiento de la patente de invención titulada “**GENERACIÓN DE ENERGIA ELECTRICA LIMPIA Y ECONOMICA**”.

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, mediante resolución final de las quince horas con cincuenta y siete minutos del diez de setiembre de dos mil trece, dispuso: “[...] **POR TANTO** [...] se resuelve: **I. RECHAZAR DE PLANO** la



solicitud de la Patente de Invención número 2013-0446, denominada “GENERACIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA LIMPIA Y ECONOMICA” por no ajustarse lo solicitado, a la materia de patentabilidad exigida por la legislación nacional para este tipo de solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 a) de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos, Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, número 6867. II. Ordenar la devolución del 50% de la tasa de presentación pagada. [...]”

TERCERO. Que inconforme con lo resuelto, en fecha 2 de octubre de 2013, el señor **Francisco Araya Paniagua**, apeló la resolución antes referida, expresando agravios, y por esa circunstancia conoce este Tribunal.

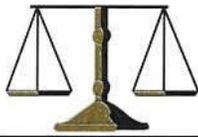
CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta la Jueza Mora Cordero, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS: No existen de interés para la resolución de este asunto por tratarse de aspectos de puro derecho.

SEGUNDO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Que el Registro de la Propiedad Industrial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento a la Ley de Patentes, mediante la resolución recurrida rechazó de plano la solicitud de la patente que nos ocupa por considerar que con base en el análisis realizado por el Ing. Esteban Leiva Loaiza se observó que la solicitud contiene materia no patentable, y entre las razones que se exponen se cita que la solicitud se refiere a una teoría científica, ya que incluye un generador de energía eléctrica, en donde se incluye la idea de un conjunto de robots que giran alrededor de un circuito, los cuales se alimentarán con parte de la energía que ellos producen, lo que sugiere un dispositivo de



movimiento perpetuo, lo cual es contrario a las leyes de la física y no se considera invención según lo establecido en el artículo 1.2 a) de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de y Utilidad No. 6867.

Inconforme con lo resuelto por el Registro citado, el recurrente en sus escritos de apelación y expresión de agravios, alegó que el diseño propuesto para la generación de energía eléctrica limpia y económica funciona bajo el principio de transformación de energía hidráulica y cinética a energía eléctrica, siendo que en el proceso no se utilizan contaminantes ni combustibles fósiles que se basa en la contención de depósitos de aceite hidráulico bajo presión de aire que manejada adecuadamente representa un sistema de larga duración sin adicionar más materia prima. Concluye que si bien no tiene respaldo experimental ni matemático que justifiquen los datos suministrados y que si bien es cierto que no existen los sistemas de movimiento continuo, este proyecto es de alta eficiencia, por lo que solicita aprobar la concesión de la patente solicitada. Aporta con el carácter de prueba para mejor resolver la carta dirigida al Tribunal por el Ingeniero Marco Antonio Álvarez Quirós, experto en la materia.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO. Observa este Tribunal sin entrar a analizar el fondo del asunto, que en el caso concreto concurrió una situación que altera el procedimiento que implica un quebrantamiento de las formalidades esenciales como lo es el debido proceso, el derecho de defensa, y el principio de legalidad.

Apréciase, que el Registro de la Propiedad Industrial nunca le previno al apelante que ajustara su solicitud de la patente que nos ocupa a lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos, Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, número 6867 y el artículo 5 de su Reglamento, por lo que no se le dio el trámite de ley a la presente solicitud.

Debe hacer notar este Órgano de Alzada que dichos artículos establecen que toda solicitud de patente de invención debe cumplir con una serie de formalidades mismas que, al ser presentada la solicitud al Registro de la Propiedad Industrial y determinar este que no las cumple, se ve



obligado a realizar las prevenciones correspondientes a fin de que el solicitante cumpla con lo que la ley establece.

En este caso particular, nota este Tribunal que la solicitud presentada adolece de algunos requisitos que establecen los artículos 6 y 9 de la Ley y 5 del Reglamento, sea la clasificación internacional y sus sector tecnológico, ajustar el formato de las reivindicaciones y estar enteramente sustentadas en la descripción, ausencia de resumen, y sin embargo, se echa de menos la prevención de forma que debió realizar el Registro de la Propiedad industrial en el marco de calificación, para cumplir con los requisitos de forma, dándole la oportunidad legal al solicitante de ajustar su solicitud al formato de una solicitud de patente de invención tal y como lo establece la normativa correspondiente.

En forma clara, resalta la jurisprudencia el deber de la Administración de observar el debido proceso en los asuntos que se sometan a su consideración y la comunicación a quien corresponda de las decisiones que se determinen.

Al respecto considera este Tribunal que el actuar del Registro al emitir la resolución de las quince horas con cincuenta y siete minutos del diez de abril del dos mil once, no se apega a la normativa citada, siendo, que en el examen de cada caso, deben realizarse las prevenciones necesarias y desarrollarse con estricto apego a la normativa aplicable, el omitir el Registro de la Propiedad Industrial realizarlas, provoca indefensión al gestionante al no satisfacerse en la forma prevista por las normas correspondientes de repetida cita, y además en aras de garantizar el resguardo del debido proceso en cuanto al derecho de defensa de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto, considera este Tribunal que al haberse inobservado los preceptos constitucionales del debido proceso, el derecho de defensa y el principio de legalidad, lo procedente es anular la resolución impugnada, a efecto, que el Registro proceda a restaurar el procedimiento, efectuando las prevenciones de mérito, cumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos, Modelos Industriales y Modelos de



Utilidad, número 6867 y el artículo 5 de su Reglamento, debiéndosele dar el trámite de ley a la presente solicitud.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones, citas normativas expuestas, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor **Francisco Araya Paniagua**, en su condición personal, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, a las quince horas con cincuenta y siete minutos del diez de setiembre de dos mil trece, la cual se anula, a efecto, que el Registro proceda a restaurar el procedimiento, efectuando las prevenciones de mérito, cumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos, Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, número 6867 y el artículo 5 de su Reglamento, debiéndosele dar el trámite de ley a la presente solicitud. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora